



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°5/ROL N° F-062-2014

Santiago, **10 MAR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° ____ del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 22 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2014, con la formulación de cargos a Aquachile S.A., Rol Único Tributario N° 79.800.600-2.

9° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Aquachile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-062-2014.

10° Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Álvaro Varela Walker en representación de Aquachile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

11° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 417, de 11 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 25 de febrero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 80.

12° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Aquachile S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Aquachile S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1) Observaciones Aplicables a todo el Programa de Cumplimiento:

- i) Cualquier georreferenciación presentada por el titular debe expresarse en coordenadas UTM WGS-84, señalado el huso correspondiente.
- ii) Se debe diferenciar claramente las distintas acciones, y cada una de éstas, sus respectivos plazos, metas, indicadores y medios de verificación, todos asociados a cada Objetivo específico.
- iii) Considerar en las medidas que incluyen el ingreso de la solicitud de regularización (objetivo específico N° 4 y N° 6), no solo ingreso de ésta, como condición para dar por cumplido el objetivo específico del Programa de Cumplimiento, sino que debe obtenerse la autorización de funcionamiento de la misma en un plazo máximo definido. En caso que dichas autorizaciones no sean otorgadas dentro de los plazos máximos propuestos se deberá informar acerca de la ocurrencia del retraso, y solicitar un nuevo plazo para verificar el cumplimiento. Para lo anterior, deberá incorporar un supuesto en este sentido, debiendo informarse de la ocurrencia del retraso a los 5 días de terminar el plazo original de contar con la resolución de autorización de funcionamiento. Asimismo, deberá adecuarse la meta e indicador en tal sentido.

- iv) La totalidad del Programa de Cumplimiento deberá ser readecuado en armonía y en función de los cambios y modificaciones que se incorporarán a través de lo señalado en la presente resolución.

2) Observaciones específicas:

- i) Eliminar referencia en Título I. Introducción, letra d) párrafo final: "Agregar duración de acuerdo con sección III del PC."
- ii) Título IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma: i) Hacer mención expresa de la duración total del Programa de Cumplimiento. ii) Adecuar la tabla del cronograma a los plazos de ejecución específicos de las acciones establecidas en el título III.
- iii) Título VII. Acciones voluntarias y adicionales del plan de cumplimiento: Agregar en el párrafo final como medio de acreditación de la acción voluntaria propuesta: i) Reporte final de la implementación del sistema de desinfección por UV, definiendo una fecha de ingreso de informe que incluye las fotografías georreferenciadas que se indican.

3) Observaciones a los objetivos específicos:

Objetivo específico N°1.

- 1.1. Medios de Verificación, Reporte Final: Eliminar número 3 "Carta ingreso y respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región de la Araucanía que indica que no se debe ingresar al Sistema de evaluación la modificación que se realizara al Sistema de tratamiento de RILes."

Acción N°1.

- 1.2. El supuesto se deberá eliminar puesto que el Instructivo de actividad de playas limpias, incluido en el Anexo 1, contempla en su numeral 3.2.3., la necesidad de mantener siempre la limpieza de la playa aledaña a la piscicultura, y que ésta se debe realizar cada vez que sea necesario.
- 1.3. El reporte final deberá dar cuenta de lo señalado en la propuesta del programa de cumplimiento, debiendo presentar, en forma consolidada los registros de limpieza del cuerpo receptor y canalización de efluente, equivalente a un periodo de 3 meses, una vez notificada la aprobación del programa de cumplimiento. Deberá incluir un registro fotográfico, fechado y georreferenciado, que demuestre la situación actual del cuerpo receptor y canalización de efluente durante el período señalado en forma mensual. El plazo de entrega de este informe será 5 días hábiles una vez terminado el período de 3 meses de notificada la aprobación del programa.

Acción N°2.

- 1.4. Agregar en los medios de Verificación, Reporte Final: Informe consolidado que permita verificar la correcta instalación, implementación y funcionamiento del sistema mejorado que se indica. El plazo de ejecución de esta acción será de 3 meses contados desde la notificación del programa de cumplimiento. El reporte final será entregado a los 5 días hábiles terminado el plazo de 3 meses de notificada la aprobación del programa.
- 1.5. Deberá presentar indicadores y metas asociadas directamente a la acción propuesta.

Objetivo específico N°2.

- 2.1. Combinar las dos primeras acciones en una sola: Ejecución de mejoras en las bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos e instalación de señalética interior y exterior.
- 2.2. Acción: Eliminar referencia a "Medidas generales" dentro de las características de las mejoras a las Bodegas de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.
- 2.3. Establecer indicadores congruentes con la nueva acción única, y su respectiva meta, ambos orientados a verificar que se realicen las mejoras en las bodegas y que se ha instalado la señalética interior y exterior en ambas.
- 2.4. Eliminar reporte periódico, e incluir fecha de entrega para acompañar Reporte Final que dé cuenta de la implementación de las Bodegas mejoradas con su señalética interior y exterior correspondiente.
- 2.5. En relación al indicador planteado, y su respectiva meta, éste no se condice en forma precisa, con ninguna de las acciones planteadas, por lo que se requiere que éstos se adecúen a la acción 3 faltante. Al respecto, el plazo de cumplimiento será de inmediato una vez aprobado el programa de cumplimiento y debe verificarse en forma permanente, en atención a la frecuencia de generación de residuos peligrosos en una instalación de carácter industrial. Para lo anterior, el informe final deberá dar cuenta del cumplimiento de la acción por un período de 3 meses, reportando en forma consolidada el cumplimiento, 5 días hábiles una vez terminado el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico N°3.

- 3.1. Combinar acciones 2 y 4 en una sola, transformándose en acción 2: Instalación de repisas y pretil en la Bodega de Productos Químicos.

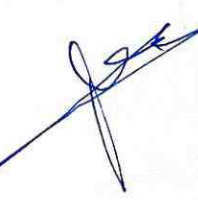
Acción N°2.

- 3.2. Eliminar reporte periódico, e incluir fecha de entrega de las obras para acompañar el correspondiente Reporte Final que dé cuenta de la Instalación de las repisas y el pretil en la Bodega de Productos Químicos.

Acción N°3.

- 3.3. La acción N° 3 deberá tener un plazo de cumplimiento inmediato una vez aprobado el programa de cumplimiento.
- 3.4. Metas e indicadores no darían cuenta de esta acción.
- 3.5. Debe señalarse un plazo de entrega de informe final asociado a esta acción.

Objetivo específico N°5.



- 4.1. Los registros de cloro libre y los monitoreos correspondientes a la NCh. 409/Of.84 deberán inicialmente llevarse a cabo con frecuencia anual y dentro del mes en el que se apruebe el programa de cumplimiento, una vez que se cuente con la autorización señalada en el objetivo específico número 4, deberán desarrollarse con la frecuencia establecida en dicha resolución conforme a la normativa que le aplica, y no solo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, como se podría deducir de lo escrito en el documento.
- 4.2. Definir indicadores y metas específicas aplicables para cada una de las acciones propuestas que digan relación con que se realiza el registro del cloro libre residual y el monitoreo del agua potable según la NCh 409/Of. 84, conforme a lo señalado en el punto anterior.
- 4.3. En consideración a que los registros y monitoreos se llevaran a cabo con frecuencia anual y la duración del programa de cumplimiento será de 3 meses, estos se deberán realizar dentro de los 10 días posteriores a su aprobación.
- 4.3. Eliminar el reporte periódico, dejando sólo un informe final que entregue un consolidado de los reportes que se señalan en el numeral 4.1 de este documento, el que deberá ser entregado 5 días hábiles una vez cumplido el plazo que se deberá proponer para estas acciones.

Objetivo Específico N°7.

- 5.1. Modificar las dos acciones propuestas, combinándolas en una sola como se indica: "Mantener, en todo momento, la planta de tratamiento de aguas servidas, con su sistema de cloración y de cloración operativo, y manteniendo un stock de pastillas de cloración y de cloración disponibles".
- 5.2. Modificar la meta en el siguiente sentido: "Valor 1, esto es Planta de tratamiento de aguas servidas con sistema de cloración y de cloración del efluente tratado operativo".
- 5.3. Modificar Indicador en el siguiente sentido: "Planta de tratamiento de aguas servidas con sistema de cloración y de cloración del efluente tratado operativo = 1; Planta de tratamiento de aguas servidas con sistema de cloración y de cloración del efluente tratado no operativo = 0".
- 5.4. Plazos de Ejecución "Se encuentran ejecutadas desde el mes de noviembre de 2013 y se seguirán ejecutando durante la vigencia del programa". Para la vigencia del programa se referirá a la resultante de verificar el numeral 2.ii) de este acápite.
- 5.5. Se agregará Informe final que reporte el cumplimiento de la meta durante todo el período de vigencia del programa de cumplimiento, consolidando estados mensuales de cumplimiento de la acción. El reporte final se ingresará a la SMA 5 días hábiles después de terminada la vigencia del programa de cumplimiento.
- 5.6. Columna Supuestos: Reemplazar por "No aplica".

Objetivo específico N°8.

- 6.1. Incorporar acción 3 que diga relación con la ejecución de un programa de capacitación respecto a la aplicación de planes de contingencia a todos los funcionarios vinculados al proceso, esta nueva acción deberá contar con su propuesta de cantidad de actividades de capacitación, plazo de cumplimiento, meta, indicador específico, y medio de verificación, para éste se deberá indicar las materias tratadas, y listados firmados del personal capacitado en todas las actividades programadas.

Acción N°2.

- 6.2. Modificar en el siguiente sentido: "Ante el escape de peces aplicar el numeral 6.2 Medidas correctivas, del "Plan de Contingencias Escape de Peces en Pisciculturas".
- 6.3. Plazos de Ejecución: "De manera inmediata una vez que se verifique la contingencia de escape de peces conforme a lo señalado en el punto 6.2 de Medidas Correctivas del Plan de contingencia escape de peces en Pisciculturas".
- 6.4. Ante el acaecimiento de los supuestos que dan lugar a la aplicación del plan de contingencia de escape de peces, se deberá presentar un informe que identifique su ocurrencia, y las medidas aplicadas, entregando copia del informe señalado en el inciso octavo del punto 6.2 del plan y como informe final, al término del programa de cumplimiento, se deberá reportar un informe consolidado que individualice todas las contingencias ocurridas y manejadas durante la vigencia del programa de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el Plan de contingencia.
- 6.5. En caso de registrarse escape de peces durante la duración del programa de cumplimiento, se entregaran los registros correspondientes que evidencien que el evento se manejó conforme a los procedimientos establecidos en el "Plan de Contingencias Escape de Peces en Pisciculturas". La meta relativa a la acción 2 deberá ajustarse en el sentido planteado en este numeral.

Objetivo Especifico N°9.

- 7.1. Los tratamientos de antibióticos se deberán seguir ingresando en el sistema SIFA, en forma continua y no solo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, como se podría inferir de lo escrito en el documento.
- 7.2. Eliminar reporte periódico.
- 7.3. La fecha de informe final indicado deberá ser 5 días hábiles una vez vencida la vigencia del programa de cumplimiento.

Objetivo específico N°10.

- 8.1. Acción: Modificar la parte final de la acción a continuación de "en el" lo siguiente: "y al SAG, SEA y comunidades aledañas".
- 8.2. Incluir en indicadores y metas la entrega de los monitoreos realizados correspondientes al año 2015, que dé cuenta del cabal cumplimiento del monitoreo de los parámetros que indica la RCA N° 8/2012, especialmente referidos a oxígeno disuelto y turbiedad.

8.3. Medios de verificación, Reporte final: Agregar "Consolidado de los monitoreos realizados al final del Programa de Cumplimiento".

II. SEÑALAR que Aquachile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Aquachile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.



LEM/JJGR/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.